

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. General Secretario de la Inspección general de la Guardia civil, en comunicación de fecha 26 de los corrientes, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: Por su atenta comunicación fecha 19 del actual, quedo enterado del buen comportamiento observado por el primer Teniente Jefe de la línea de Arnedo, D. José Castrillo de Cobia, con fuerza á sus órdenes, en el descubrimiento y captura de los autores del doble asesinato perpetrado el día 12 en término de Campillo; sirviéndome de gran satisfacción los elogios que hace V. E. de la referida fuerza, á la que doy las gracias, con anotación en sus respectivos históricos, por el celo y actividad que han desplegado en el cumplimiento de sus superiores disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1892.—El General Secretario, Vicente de Martitegui.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que sirva de noble ejemplo y estímulo á todos los individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil de esta provincia. Logroño 29 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

NEGOCIADO 3.º—CONSTRUCCIONES CIVILES

Declarada por providencia de 16 del corriente, notificada en forma á cada uno de los interesados ó sus representantes legales con fecha 19 del mismo, la necesidad de la ocupación de los terrenos que deben expropiarse para la construcción en ellos de un hospital militar al servicio de esta plaza y los cuales previamente se determinaron en la relación nominal de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 17 de Noviembre del año último, sin que por ninguno de los interesados se haya interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio en los ocho días siguientes al de la notificación de mi providencia, como tenían derecho á hacerlo de conformidad con lo preceptuado en el art. 19 de la ley general de Obras públicas de 10 de Enero de 1879, he acordado avisar por medio de este BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 20 de la citada ley á los propietarios de los terrenos que se tratan de expropiar, Señores D. Enrique Gil de Avalor, D. Remigio Jimeno, D. Francisco Fernández Navarrete, excelentísimo Sr. Marqués de San Nicolás, D. Francisco Díez, D. Pedro Fariás, D. Lucas Pisón y don Wenceslao Sáenz, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Excmo. Sr. Alcalde de esta capital á hacer la designación del perito que deberá intervenir en las operaciones necesarias para la valoración de las fincas que se han de expropiar, debiendo tenerse muy presente lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 20 y el 21 de la citada ley de Obras públicas.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de este día á los efectos prevenidos por la ley ya citada. Logroño 30 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

CIRCULAR

Habiendo sido robados de la iglesia de Azofra, en esta provincia, los objetos que se detallan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los objetos que se relacionan, poniéndolos á disposición del señor Juez de instrucción de Nájera si fuesen habidos, como asimismo el de las personas en cuyo poder se encuentren.

Logroño 28 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Relación de los objetos robados en la iglesia de Azofra.

- 1.º Una custodia de plata Meneses, sobredorada, sistema ú orden gótico, con viril plata dorada.
- 2.º Copón metal blanco, sobredorado el interior.
- 3.º Porta viático de plata.
- 4.º Las crismas de plata.
- 5.º Tres relicarios: uno Lignum crucis, plateado; otro de Sta. Maria Magdalena y otro de San José, la Virgen y San Roque, también plateados.
- 6.º Una corona de la Virgen de la Inmaculada Concepción, de plata.
- 7.º Un cáliz de plata.
- 8.º Un calderillo, incensario y naveta de hierro plateado.
- 9.º Dos vinajeras de plata.
- 10.º Un misal nuevo.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Al publicar en el BOLETIN OFICIAL del 21 del actual, núm. 16, la venta en subasta de 150 estéreos de leña gruesa y 500 de ramaje procedentes del monte de Anguiano denominado Serradero y Roñas (Pinilla), se ha omitido el importe

de la tasación, que asciende á 1200 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Manuel Camacho

Comisión provincial

Sesión de 28 de Diciembre de 1891.

(CONCLUSIÓN.)

Resultando que la excepción que alegan de que no fueron ellos los infractores del hecho que se les imputa, no se halla comprobada en el expediente:

Considerando que al no existir prueba plena y fehaciente que destruya ejecutivamente los asertos afirmados por los guardas denunciadores, son éstos dignos de crédito en virtud de juramento de fidelidad de decir verdad que tienen prestado, procede en concepto de esta Comisión desestimar los indicados recursos.

Examinada una instancia de doña Narcisca Pérez, vecina de Haro, dirigida contra un bando de la Alcaldía de Villalba, prohibiendo la roturación de terrenos del dominio público y la extracción de tierras de los mismos, se acordó informarla en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D.ª Narcisca Pérez Mayor, vecina de Haro y propietaria en Villalba, con ocasión de una instancia dirigida á V. S. por la misma, contra un bando del Alcalde de este último pueblo, prohibiendo la roturación de terrenos del dominio público:

De dicho expediente resulta: Que en 19 de Agosto último, el Alcalde publicó un bando prohibiendo arar, cavar y trasladar tierras en caminos y valledares.

Que D.^a Narcisa Pérez, en instancia fecha 28 del citado mes, recurrió contra el mencionado bando, exponiendo que de él se seguirían perjuicios como á ella se le habían originado, al impedirle el traslado de una tierra de su propiedad, por lo que solicitaba de usía se sirviera ordenar lo procedente:

Que informando el Alcalde la mencionada instancia, expuso, entre otros particulares, que la recurrente se propuso á roturar un terreno público y el vecindario se decidió á practicar lo mismo, por lo que publicó el bando referido, y que de la información pericial practicada aparece que el terreno en que se verificó la roturación tiene el expresado carácter:

Que la Comisión provincial, en sesión de 17 de Octubre, propuso á V. S. se ordenara al Alcalde remitiera la información pericial á que se refiere en su informe y expresara el día en que tuvo lugar la roturación; y

Que cumplido el anterior acuerdo se remitió la información pericial, de la que aparece que el terreno cavado y tierra extraída lo fué en el camino nominado Carramazo, que es de dominio público:

Que el hecho tuvo lugar entre el mes de Marzo y Abril último y que hace pocos años se intrusó en el valladar de dicho camino plantando dos filas ó sea dos plantas en toda su longitud.

En primer término la Comisión no puede menos de reconocer que al publicar el Alcalde el bando citado, no hizo otra cosa sino usar de un derecho que le concede el párrafo 3.º, art. 72 de la ley Municipal, que á la vez constituye un deber y según el cual corresponde á la administración municipal el cuidado y conservación de todas las fincas pertenecientes al municipio y estima además que á dicho bando ha debido adicionarse una sanción penal, consistente en multa que, con arreglo al art. 77 de la expresada ley, no hubiese excedido de 15 pesetas.

La prohibición de trasladar tierras impuesta á la recurrente, es también privativa de la autoridad municipal, porque el hecho tuvo lugar en un terreno de dominio público, según se justifica en la información practicada al efecto, cuál era el camino de Carramazo y el hecho se realizó en Marzo ó Abril y según se ha declarado repetidas veces en Reales decretos, decidiendo competencia de jurisdicción, á la administración corresponde el fijar las servidumbres públicas cuando la intrusión es de reciente y fácil comprobación y se entiende por esto aquella que no excede de año y día.

Por la razón indicada la Administración es incompetente por sí sola para entender en la roturación que hace años, aunque sean pocos, practicó D.^a Narcisa Pérez en el valladar del camino plantando dos filas en toda la longitud del camino, y si el Ayuntamiento tratara de restablecer la servidumbre pública perturbada por tal intrusión, se vería precisado á acudir á los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria.

En resumen, la Comisión es de dictamen:

1.º Que procede aprobar el bando del Alcalde, previniéndole á éste adicione una sanción penal, cuyo grado máximo no excederá de 15 pesetas.

2.º Que procede asimismo aprobar la providencia que impidió á D.^a Narcisa Pérez el traslado de tierra que extrajo del camino en el mes de Marzo ó Abril último; y

3.º Que no procede rectificar la servidumbre que se supone perturbada por plantados verificados hace años, si bien el Ayuntamiento podrá recurrir para ello ante los Tribunales de justicia si lo estimase conveniente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Vélez y Lomas, vecino de Zarratón, contra una providencia del Alcalde que le impuso una multa por daños causados en las viñas de D. Teodoro Bañuelos y doña Dionisia Díaz:

Considerando que los daños causados lo fueron por unas yuntas, propiedad del recurrente, que se hallaban arando en una finca limítrofe, lo cual obedeció á un descuido del que las guiaba, y requerido el hermano político de la citada D.^a Dionisia para que expusiera el valor del daño, contestó que nada valía y no le preocupara el daño causado:

Considerando que restablecida en esta forma la circunstancia en que el hecho tuvo lugar y no apareciendo reclamación de las perjudicadas, aquél ninguna importancia envuelve y demuestra desde luego que no medió intención de causar perjuicios:

Considerando que estos son insignificantes, pues se limitan tan sólo á la destrucción de tres pulgares, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda anular la providencia apelada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Vélez y Loma, vecino de Zarratón, contra una providencia del Alcalde que le impuso la multa de 5 pesetas por haber sido hallado un perro suyo sin bozal:

Resultando se basa el recurso en que el perro es de un hijo del reclamante, que si bien vive en su compañía, es mayor de edad y contribuyente. El perro fué habido en las eras del pueblo y por lo tanto ningún daño causó en los viñedos donde está prohibida la entrada de dichos animales por los daños que causan en los frutos. Su hijo iba á la caza de codornices y al salir del pueblo quitó el bozal al perro y finalmente que la cuantía de la multa es excesiva:

Resultando, según la denuncia, que el perro fué encontrado en las eras á la hora de las cinco de la mañana, sin bozal:

Que se habían publicado dos bandos ordenando á los dueños de perros que los llevaran con bozal ó los tuvieran cerrados bajo la multa de 1 á 15 pesetas, fundándose el primer bando en la sospecha que un perro, al parecer hidrófobo, había mordido á otros de la localidad, y el segundo en la misma

causa y además para evitar daños en los viñedos:

Considerando que aparecen infrin- gidos los citados bandos, si bien no se contradice el hecho de que el hijo del recurrente iba de caza y al salir del pueblo quitó el bozal al perro, actos que demuestran no haber habido propósito deliberado de infringir los bandos del Alcalde, por lo que atendiendo á estas circunstancias aparece excesiva la cuantía de la multa, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comisión debe reformarse la providencia del Alcalde y reducir la multa á 1 peseta.

Remitido á informe el recurso promovido por el mismo D. Jacinto Vélez y Loma, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zarratón que le impuso una multa por extraer tierras de un terreno que se dice comunal:

Resultando que D. Jacinto Vélez, sostiene que el terreno de donde extrajo el casajo es de la propiedad de don Valentín Zorrilla, vecino de Casalarreina, quien le había autorizado para la extracción como lo prueba el documento que acompaña:

Resultando que el Alcalde expone que dicho terreno pertenece al pueblo y forma el camino denominado Santa Cruz, hoy interceptado por el desmonte que se ha hecho para la construcción de la carretera:

Considerando que no justificándose si el terreno es comunal ó de la propiedad particular de D. Valentín Zorrilla no puede decidirse si el Ayuntamiento obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde de Zarratón el que con citación de D. Valentín Zorrilla y admitiendo en su caso las pruebas que este presente, se practique una información á fin de justificar si el citado terreno es propiedad del Municipio.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rodeno para la construcción de un cementerio, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que el expediente se devuelva al Ayuntamiento de quien procede á fin de que se subsanen las omisiones que se observan comparando los documentos y diligencias de que consta con las exigidas por las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888, cada uno en las partes no derogadas y de actual aplicación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensua-

lidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á una de la tarde.

Día 1.º de Febrero.

Remuneratorias, exclaustros, cesantes y jubilados.

Días 3 y 4.

Retirados de Guerra.

Días 5 y 6.

Montepío civil y militar.

Días 8 y 9.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Enero de 1893.
—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo del partido de Nájera D. Mariano Jiménez Martín, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial y minas de los pueblos que comprende dicho partido, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme lo dispone el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de recaudación.

Logroño 27 de Enero de 1892.
—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

El Agente ejecutivo de contribuciones de la 5.^a zona del partido de Logroño, ha nombrado bajo su responsabilidad auxiliar á sus órdenes para la citada Agencia ejecutiva á D. Fermín Serrano y Serrano.

En su vista, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial de los pueblos que comprende dicha zona, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme lo dispone el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de recaudación.

Logroño 28 de Enero de 1892.
—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 2.º trimestre

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETÍN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina. Pts. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún, Préjano y Villarroya.	»	»	»	»	9 Enero, de 1892
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem	Préjano.	»	»	»	»	8 Enero, de 1892
D. José M. Rocatlada.	D. Francisco S. Langarica.	Santa Isabel.	Idem	Idem.	302	1'75	5'28	8	9 Enero, de 1892
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem	Idem.	»	»	»	»	7 Enero, de 1892
Viuda de D. Agustín Castell.	íd.	Santa Elena.	Idem	Idem.	»	»	»	»	8 Enero, de 1892
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Idem	Idem.	»	»	»	»	8 Enero, de 1892
D. Francisco Achútegui.	Sin representante.	La Casualidad y El Porvenir.	Lignito y Salitre.	Haro.	»	»	»	12	Sin presentar.
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común.	Idem.	225	0'85	1'92	15	8 Enero, de 1892
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Manuel Mamerto Galán.	Sin representante.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tobía.	»	»	»	»	2 Enero, de 1892
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Balbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle La Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Piza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbria, Piquillo, Estercoledo, Vigüelas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán,	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas	Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	9 Enero, de 1892

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura Oportuna, Aurora, 18 de Mayo y Leonor. La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristiana, Nueva Tharsis, Carbonatana, Esmeralda, Argentifera, Purificadora, Chalcorina, Antonia, Rosario, Cleopatrina, Fidelia, Violeta, Iberica, Riojana, Bonanza, y Augusta.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniégra de Arriba, Viniégra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo, plomo y otros, cobre y otros.	Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo, plomo y otros, cobre y otros.	Viniégra de Abajo, Viniégra de Arriba, Mansilla, Canales y Villavelayo.	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Dekangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Cobre y plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. Fermín González.	Sin representante.	Jacoba.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. Florentino Martínez.	Sin representante.	San Miguel.	Idem.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Tomás Fabregas.	Sin representante.	La Providencia.	Cobre argentífero.	Ventrosa.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Joaquín Amela.	Sin representante.	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleaguita y Primera.	Plomo, cobre, hierro y otros.	Juberá.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Nemesio Reca Alonso.	D. Víctor Abeytua.	La Margarita.	Cobre y plata.	Anguiano.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Braulio de Pablo.	D. Salustiano Marrodán.	La Ascensión y Braulio-Pablo.	Cobre argentífero y oro y otros.	Briebe y Villoslada.	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. Antonio Crespo.	Sin representante.	Santa Engracia y La Perla.	Plomo cobre argentífero y otros.	Juberá.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Jorge B. Sturrupe.	Sin representante.	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fé y Esperanza.	Cobre y otros.	Viniégra de Abajo y Arriba.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncén.	200	1	2	6	2 de Enero, de 1892
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Idem.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carbonifera y Carmen.	Lignito, plomo y cobre argf.	Rivas y Juberá.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Manuel Sánchez Fornilles.	D. Andrés Sotelo.	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	9 de Enero, de 1892
D. Pío Amelivia y Aguillo.	Sin representante.	La Nueva Estrella.	Plomo y cobre argentífero.	Juberá.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Antonio Echaniz.	D. Nicasio García.	Carmen.	Sal sosa y otros.	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. José Gómez de Ruberte.	Sin representante.	Monte Blanco.	Sulfato de sosa.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Félix Rámila.	Sin representante.	Félix.	Hierro.	Galbarruli.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Francisco Rodríguez Medina.	Sin representante.	Consuelo, Jacinta y Soledad.	Cobre y plomo y cobre y hierro.	Juberá y Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Antonio Tejada y Pérez.	Sin representante.	(César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz.)	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pilar y Pedro.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Idem.	Torreclilla de Cameros.	"	"	"	"	Sin presentar.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 28 y a los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueño de las minas.—Logroño 16 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotación de 70 fanegas de trigo pagadas por San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes a la misma, ya sean Cirujanos ó Ministrantes, dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaverde de Rioja 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Domingo Lozano.

Don Ricardo Aliende, Alcalde constitucional de esta villa de Alesón,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Alesón 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ricardo Aliende.

Con objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice correspondiente que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892 á 1893, á tenor de lo que dispone el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se precisa: que todos aquellos que, bien sean vecinos ó forasteros, hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo máximo de 20 días que se señala desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja justificadas con los documentos traslativos de dominio, ó con la nota y declaración á que se contrae el artículo 50 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881: advirtiéndose, que el término de los 15 días se ha fijado como improrrogable.

Abalos 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Arcos.